

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI

CONSIDERANDO

Que el artículo 350 de la constitución de la república del Ecuador, determina que “el sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y tecnológica y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación determina que serán fines de la Educación Superior, entre otros “f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;

Que el artículo 107 de la LOES, establece el principio de pertinencia, que en su parte pertinente determina “la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

Que el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina las funciones sustantivas de las Instituciones Educativas de Educación Superior Y se determina que la investigación es “Investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios”.

Que el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico, determina que la investigación institucional resulta “a partir del análisis que realicen las IES de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y

producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.

La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales

Que el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico establece los diferentes niveles de la función sustantiva de investigación. a) Investigación formativa; e b). Investigación de carácter académico-científico.

Que el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico determina la investigación formativa es “un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes”.

Que el artículo 43 determina que la investigación académica y científica “es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Las IES establecerán los mecanismos y normativa pertinente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica relevante y sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando el impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

Que el artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico determina que las “IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos

de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia

Que el artículo 47 determina que la investigación debe estar articulado con el contexto en todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación.

Que el artículo 49 determina que las IES podrán desarrollar las funciones sustantivas mediante redes. Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

En ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente reglamento. El presente reglamento de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tiene por objeto regular las actividades y el desarrollo de la investigación en general que se realiza en el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, en concordancia con la reglamentación emitida por el Consejo de Educación Superior y el Estatuto de la institución.

Artículo 2. Del ámbito de aplicación. Este reglamento es aplicable y de obligatorio cumplimiento de todos los miembros de la comunidad educativa. Algunas definiciones que se usan en este reglamento son:

Artículo 3. Definiciones. Las definiciones que se usan en este reglamento son:

- a. **Línea de investigación.** – Son los ejes temáticos con orientación disciplinaria que se utiliza para planificar y ejecutar los procesos investigativos del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.
- b. **Laboratorio de investigación.** - Es aquella Unidad de Investigación que tiene espacio físico y tiene adscrito más de un (1) investigador activo de una (1) Línea de Investigación.
- c. **Proyecto de investigación.** Esquema o plan para la ejecución de una investigación abarcando en este documento la amplitud y la metodología de ejecución.
- d. **Grupos de investigación.** Los grupos de investigación son unidades de investigación organizadas en torno a las líneas de investigación del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi y coordinadas por un investigador responsable, que realizan actividades de

investigación, desarrollo e innovación en la Institución, en forma individual o en colaboración con otros grupos o entidades vinculadas, o no al Instituto.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y LAS POLÍTICAS

Artículo 4. De los objetivos. El presente reglamento tiene por objetivo promover el Desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico e innovación del IST Cotopaxi.

Artículo 5. De las políticas. El Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi determina las siguientes políticas:

- a. Fomentar y vincular las actividades y gestiones de investigación con los lineamientos y planes del estado ecuatoriano.
- b. Garantizar la pertinencia social de la investigación.
- c. Crear los mecanismos necesarios para realizar investigación, haciendo énfasis en la tecnología.
- d. Estructurar programas de investigación en ciencia, tecnología y otras áreas del saber, en función de las necesidades prioritarias de carácter regional y nacional.
- e. Estimular y propiciar las actividades de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico, que realicen sus docentes y estudiantes.
- f. Apoyar a las investigaciones que contribuyan a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- g. Establecer convenios con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales que puedan contribuir al enriquecimiento de sus procesos de investigación.
- h. Fomentar la articulación y vinculación con otros centros y unidades de investigación de otras IES.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 6. Del Comité Técnico de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. El Comité Técnico de Investigación es el organismo dedicado a fomentar y desarrollar la investigación de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de la institución y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas para la generación de nuevos productos, procesos o servicios. Está integrado de la siguiente manera:

- a) El Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- b) Responsable institucional de Producciones Técnicas
- c) Responsable institucional de Grupos y/o Proyectos de Investigación
- d) Responsable institucional de las publicaciones

Artículo 7. Las atribuciones del Comité Técnico de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Serán atribuciones y responsabilidades del Comité, principalmente las siguientes:

- a) Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;
- b) Validar los planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- c) Validar programas de capacitación continua orientadas a la investigación, innovación y transferencia tecnológica;
- d) Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos;
- e) Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- f) Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas;
- g) Proponer la participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- h) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación;
- i) Aprobar el registro de los grupos de investigación en virtud de los dominios académicos y perfiles profesionales acorde con las líneas de investigación vigentes;
- j) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

El Comité Técnico de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación sesionará en forma ordinaria cada mes y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el coordinador de investigación por propia iniciativa o por petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 8. El Comité Técnico de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. El Comité es el encargado de conocer y resolver los asuntos relacionados al desarrollo de la Investigación en el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, de acuerdo a su finalidad de ser una Institución de educación superior.

Artículo 9. De la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Esta coordinación es la dependencia institucional que orienta, regula y fomenta la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el Ist Cotopaxi.

Artículo 10. De los responsables técnicos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en las carreras. Los responsables técnicos son los encargados de motivar el desarrollo de las líneas de investigación de las carreras.

Artículo 11. De los participantes en proyectos de investigación. La elaboración y ejecución de proyectos, el personal participante deberá agruparse en categorías de acuerdo a su nivel de

responsabilidad, tipo de relación laboral y producción científica, considerando la siguiente clasificación:

a. **Director del proyecto:** es aquel profesor que, para efectos administrativos, representa al proyecto y su desarrollo posterior, ante la carrera y la Coordinación de Investigación y Desarrollo (CIDE) del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi. Además, es quien adquiere el compromiso de la administración del mismo, realiza las gestiones pertinentes a su ejecución, presenta los informes técnicos, financieros y demás requerimientos.

El director del proyecto, debe ser profesor a tiempo completo del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi; además deberá tener título de cuarto nivel o al menos encontrarse cursando estudios de maestría.

b. **Investigadores.** Son aquellos docentes colaboran en la ejecución del proyecto pueden ser del Ist Cotopaxi como de otras IES.

c. **Ayudantes de investigación.** Los ayudantes son estudiantes o egresados de grado que participan en las actividades de investigación.

CAPITULO IV DE LAS LINEAS DE INVESTIGACION

Artículo 12. Las líneas de investigación del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi deben contribuir al desarrollo sustentable del país y deben ser propuestas considerando entre otros los siguientes aspectos:

- a. Las necesidades locales, provinciales, zonales, nacionales y regionales;
- b. Los planes de desarrollo local, provincial y del país;
- c. La posición geoestratégica del país;
- d. El análisis prospectivo y determinación de tendencias regionales, latinoamericanas y del mundo; y,
- e. El talento humano y recursos disponibles en el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.
- f. La conservación de la biodiversidad y el respeto a la naturaleza.

Las propuestas de cambios, creación de nuevas líneas o eliminación de las mismas del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi serán remitidos a la Coordinación de Investigación y Desarrollo (CIDE) para su análisis y declaración.

Artículo 13. El Comité Técnico de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, determinará un responsable de cada línea de investigación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de cuarto nivel;
- b. Ser profesor tiempo completo de la Institución; y,
- c. Tener mínimo 2 años de experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación, afines a la línea de investigación.

El responsable de cada línea de investigación a más de sus labores de docencia e Investigación, deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Elaborar un plan de desarrollo de la línea de Investigación, en coordinación con los coordinadores de carrera del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi y de grupos de investigación;
- b. Elaborar el informe para la creación de grupos de investigación afines o su área de conocimiento.
- c. Gestionar el desarrollo de las líneas de investigación; y,
- d. Presentar un informe anual de forma obligatoria o cuando el caso lo amerite, al Comité de Investigación y Desarrollo, sobre el desarrollo de la línea de Investigación para su análisis y toma de decisiones de fortalecimiento o eliminación de la línea.

Artículo 14. De la composición de las líneas de investigación del IST Cotopaxi. Las líneas de investigación definidas por el IST Cotopaxi son:

1. Procesos de automatización y control de sistemas electromecánicos
2. Procesos de climatización y refrigeración
3. Diseño, construcción y mantenimiento de máquinas y estructuras electromecánicas
4. Construcción automatización y mantenimiento de procesos hidráulicos y neumáticos industriales
5. Desarrollo de sistemas energéticamente eficiencias para la industria
6. Gestión de la transmisión y distribución de la energía.
7. Gestión de procesos eléctricos y electrónicos
8. Motores de Combustión Interna
9. Software aplicado y mecánica
10. Procesos de mantenimiento y control ambiental
11. Manejo integrado de plagas y enfermedades en ornamentales
12. Sistemas de riego para ornamentales
13. Nutrición vegetal para ornamentales
14. Innovación agrícola en ornamentales
15. Estrategias para el desarrollo integral en la primera infancia
16. Estrategias para reducir la desnutrición infantil.
17. Técnicas de estimulación para niños con discapacidad
18. Inclusión educativa y derechos de la niñez
19. Transporte y movilidad sustentable y sostenible
20. Tendencias en comercialización nacional e internacional
21. Optimización de los procesos logísticos
22. Derechos humanos aplicados al contexto de privación de libertad
23. Seguridad penitenciaria y dinámica en el marco de los derechos humanos para la rehabilitación social
24. Desarrollo Territorial Sostenible
25. Dominio de habilidades productivas y receptivas del Idioma Inglés en contextos interculturales
26. Innovación educativa en la formación técnica y tecnológica

CAPITULO V DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 15. De la distribución de horas y evaluación docente. Se asignarán ocho (8) horas semanales de trabajo para los directores del proyecto y para los investigadores se asignarán seis (6) horas.

Todos los docentes que tienen asignados horas de investigación serán evaluados según el respectivo reglamento. Los ámbitos a evaluarse son:

- Desarrollo de proyectos de investigación
- Participación en redes de investigación
- Desarrollo de producciones técnicas
- Desarrollo de producciones académicas
- Formación en metodología de investigación

CAPITULO VI DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: PRESENTACIÓN, APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y RESULTADOS

Artículo 16. De las convocatorias. La Coordinación de Investigación y Desarrollo (CIDE) invitará a la comunidad educativa a presentar programas y proyectos de investigación básica, social e innovación tecnológica hasta el 15 de septiembre de cada año, que se ejecutarán en el siguiente año, señalando el plazo correspondiente y los requisitos para su presentación.

Los programas y proyectos de investigación serán formulados y propuestos por los docentes del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, con auspicio de las coordinaciones del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi a la Coordinación de Investigación y Desarrollo (CIDE).

Artículo 17. Requisitos de los proyectos. Los proyectos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser originales indicando los resultados y/o publicados sobre el tema y las técnicas o métodos utilizados para obtener los mismos. No deben ser estudios de validación sino de generación de nuevo conocimiento o tecnología;
- b. Tener la declaración de la Página Legal, en el que el autor declara su autoría del proyecto de Investigación, y el respeto de los derechos intelectuales de terceros;
- c. Contribuir al desarrollo del conocimiento;
- d. Ser ambientalmente sustentables;
- e. Estar adscritos a un programa y a una línea de investigación;
- f. Generar publicaciones científicas;
- g. Ser presentados en el formato y plazo establecido (ver Anexo 1);
- h. Contar con la participación de estudiantes, e investigadores; y,
- i. Contar con la carta de auspicio de las Coordinaciones de Carrera o de la Coordinación de Investigación y Desarrollo (CIDE).

En el caso de proyectos de investigación solicitados bajo pedido por Instituciones externas, las Coordinaciones de Carrera y la Coordinación de Investigación y Desarrollo (CIDE) de acuerdo a los objetivos del pedido designarán el personal para la elaboración del proyecto, el que será remitido a la institución externa para su análisis y aprobación.

Artículo 18. Del procedimiento para la presentación de los proyectos. Los directores de los proyectos deberán entregar a la Coordinación de Investigación y Desarrollo los proyectos en los formatos institucionales y con los respectivos respaldos.

Artículo 19. De la aprobación de los proyectos de investigación. Para la aprobación de los proyectos de investigación Internos el Comité Técnico de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación tendrán las siguientes funciones:

- a. Verificar que las propuestas de proyectos cumplan con lo solicitado en la convocatoria. Sólo se dará trámite para selección y priorización, a los proyectos cuya propuesta cumpla con los requisitos establecidos;
- b. Analizar los proyectos de investigación presentados;
- c. Clasificar los proyectos según su correspondiente línea de Investigación.
- d. Nombrar pares internos o externos de evaluación, estos deben: ser afines al área de conocimiento del proyecto; ostentar cuarto nivel y experiencia probada en la ejecución de proyectos de investigación similares al que se está evaluando;
- e. Remitir a los directores de proyectos los resultados de la evaluación; y
- f. Aprobar los proyectos de investigación

Artículo 20. Los proyectos de investigación con otras instituciones de educación superior, en redes de investigación serán analizados por el comité de carrera respectivo. Con el informe respectivo y equipos de trabajo designados ingresarán al Comité Técnico de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para su análisis e incorporación al portafolio de proyectos de investigación del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi.

Artículo 21. De la legalización de los proyectos de investigación. Cuando el Comité Técnico de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación aprueba los proyectos de Investigación remitirá el comunicado a los directores de los proyectos internos y externos de la aprobación del proyecto y la legalización del equipo de trabajo. Los proyectos externos deben realizarse bajo convenios y con la participación de docentes externos.

El portafolio de proyectos de investigación del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi estará constituido por los proyectos internos y externos aprobados por el Comité Técnico de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 22. De la ejecución, seguimiento y finalización de los proyectos. Una vez que el portafolio de proyectos de investigación este definido, los investigadores iniciaran su ejecución de acuerdo a los cronogramas propuestos. Como instrumentos de seguimiento los directores de los proyectos presentaran los informes de seguimiento parciales y finales (Ver anexo 2). De ser el caso, los directores de los proyectos pueden solicitar a la Coordinación de Investigación la ampliación del plazo para la ejecución de su proyecto.

La coordinación de investigación dará por concluido el proyecto una vez recibido el informe final del proyecto por parte del director del proyecto. Los productos de la investigación son considerados de difusión de conocimiento a la sociedad.

Artículo 23. De la cancelación del proyecto de investigación. Un proyecto de investigación de investigación podrá ser cancelado por razones debidamente justificadas, como las siguientes:

- a). Cuando las actividades realizadas por el director del proyecto y los investigadores no muestran resultados satisfactorios o cuando el desarrollo del proyecto no conduce a los logros de los objetivos y metas propuestas.
- b). Un proyecto puede ser cancelado por petición expresa del director del proyecto.
- c). Cuando se desvincula de la Institución el director del proyecto.

Artículo 24. De las responsabilidades de los actores de la investigación desarrollada en los proyectos de investigación del IST Cotopaxi.

- a). Es responsabilidad de los docentes del IST Cotopaxi incluir en todas sus publicaciones académicas la filiación institucional.
- b). Es responsabilidad del director del proyecto difundir los resultados de investigación aprobados por el IST Cotopaxi a través de ponencias y publicaciones.
- c). Para el caso de publicación en artículos académicos, es responsabilidad del director del proyecto asegurar que la revista cumpla con revisión de pares.

Artículo 25. De la divulgación de los resultados de investigación. La coordinación realizará anualmente jornadas académicas de divulgación de los resultados de la investigación y los productos publicados serán divulgados a través de la página web institucional.

Artículo 26. De la transferencia y aplicación de los resultados de la investigación. Las carreras del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, realizarán la identificación de los resultados de los proyectos de investigación que deban obtener registro de propiedad intelectual como: Derecho de autor, patentes y otros.

Adicionalmente, las carreras serán responsables de las siguientes actividades:

- a. Identificación, evaluación y validación de resultados de los proyectos con potencial comercial que puedan transferirse o centros de ciencia y tecnología, centros de innovación, empresa y otros;
- b. Validación de prototipos;
- c. Apoyo a la pre-incubación e incubación de empresas de base tecnológica y de valor agregado;
- d. Apoyo a la valorización y comercialización;
- e. Fomentar la creación y participación institucional en empresas generadas por proyectos universitarios.
- f. Difundir los resultados de Transferencia Tecnológica a través de cursos o Seminarios.

- g. Los Coordinadores de Carrea serán los responsables del seguimiento y aplicación de las transferencias.

Artículo 27. De las publicaciones. Los resultados de los proyectos ejecutados serán enviados por el director del proyecto para ser publicados en revistas indexadas, capítulos de libros o libros revisados por pares.

Artículo 28. De los derechos de autor. En toda publicación de resultados que se obtenga de investigaciones realizadas en las respectivas líneas de investigación se preservarán los derechos de autor del investigador o investigadores que hayan realizado la publicación.

Artículo 29. De la propiedad intelectual. Los proyectos o programas de investigación son de propiedad intelectual del IST Cotopaxi y del equipo de investigadores dando lugar a los derechos legales correspondientes, salvo el caso que exista un financiamiento externo. En este caso, se procederá de acuerdo con el convenio respectivo.

CAPITULO VII DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 30. La investigación formativa. La investigación formativa se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa. Este tipo de formación se convierte en el eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje.

El modelo educativo de la institución genera una estructura curricular centrada en la investigación formativa a través de la ejecución de proyectos integradores. A continuación, se muestra el desarrollo de las asignaturas que potencializan los procesos de investigación hasta llegar al trabajo de integración curricular.

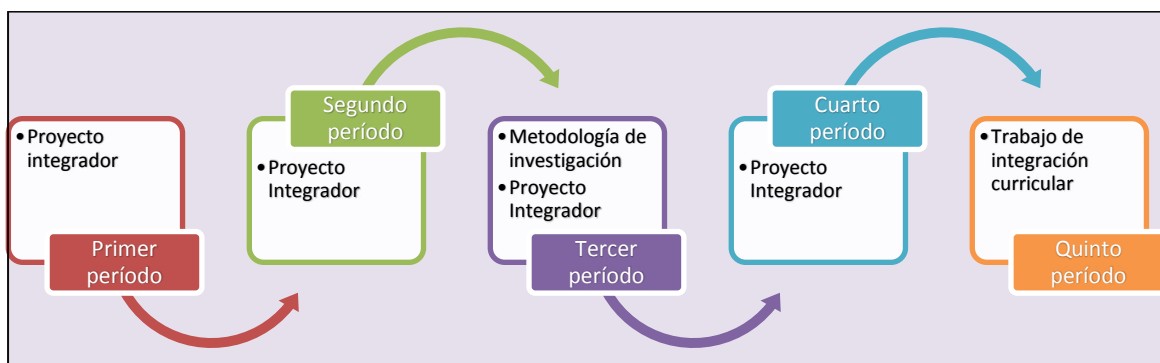



Figura No. 1: Estructura curricular centrada en la investigación de las carreras del Instituto.

Los proyectos integradores parten de las problemáticas del territorio y se articula con los núcleos temáticos que están apoyados por las asignaturas del período académico.

CAPITULO VII ETICA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 31. De la ética y la honestidad. Las actividades de investigación e innovación se realizarán respetando la ética, así como los reglamentos y las buenas prácticas científicas.

Aprobado en la ciudad de Latacunga, a los 19 días del mes de septiembre de 2019 en la sexta sesión ordinaria No. ISTC-OCS-SO-006-2019 del Órgano Colegiado Superior.



Ing. Carlos Eugenio Torres Mgs.

Rector del IST Cotopaxi



Ing. Verónica Cáceres Cáceres Mgs.

Secretaria del OCS del IST Cotopaxi